

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA - LA GUAJIRA

Riohacha, La Guajira, Noviembre Primero (01) del dos mil veintidós (2022).

DEMANDA DE DIVORCIO.

Demandante: ARY LUZ BERMÚDEZ DÁVILA.
Demandado: EDUARDO ANTONIO ARROYO DE LA OSSA.
Radicado: 44-001-31-10-001-2019-00228-00.
Asunto: Requiere a la parte demandante.

Vista la nota secretarial que antecede, despacho considera;

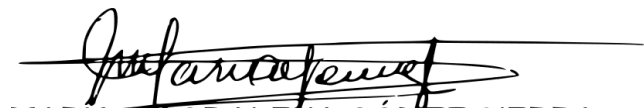
Revisada la demanda en epígrafe, se observa que la señora demandante no se ha ocupado en realizar la notificación personal del señor demandado EDUARDO ANTONIO ARROYO DE LA OSSA, tal como se ordenó el auto que admitió la demanda, proferido el día Noviembre siete (7) del 2019.

En consecuencia, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

REQUIÉR por secretaria a la demandante a través del correo electrónico que registra en el expediente, para que se sirva a realizar la notificación personal del demandado conforme se dispone en el artículo 291 del Código General del Proceso y octavo del LEY 2213 de 2022 *“Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, en el marco de la Emergencia Económico Social y Sanitaria”*.

Lo anterior con el fin de poder continuar con las actuaciones procesales siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Elaboro: Gdts.